



RESOLUCIÓN N° 57/2017.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS DEPORTIVO, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 06 de febrero de 2017.

VISTO:

La Ley N° 2.874 "DEL DEPORTE", Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La competencia de la Secretaria Nacional de Deportes para declarar de Interés Deportivos los eventos, actividades, proyectos y programas, que merezcan una distinción por fortalecer la promoción, difusión y proyección de las diversas iniciativas deportiva cuyo contenido e impacto se promueve afirmativamente tanto a nivel nacional como internacional.

El promedio de solicitudes de declaraciones de interés deportivo recibidas en la Secretaria Nacional de Deportes.

La ausencia de un marco reglamentario que regula los aspectos relacionados a la Declaratoria de Interés Deportivo.

El Memorandum DGAJ N° 369/2016, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual remite adjunto el Dictamen DGAJ N° 873/2016 – "REMISIÓN DE REGLAMENTO DE DECLARACION DE INTERES DEPORTIVO PARA SU APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA".

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado, en función al Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva.

Que, por el artículo 242 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se establecen los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, la Secretaría Nacional de Deportes, tiene por finalidad la implementación de la Ley del Deporte, para lo cual debe proponer una política nacional de deportes, promover la cultura deportiva y la práctica de deportes en la población.

Que, la Ley N° 2.874 "DEL DEPORTE", en su Art.3° dicta: Es deber del Estado, en función del Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas, y especialmente los destinados a niños y jóvenes en edad escolar.

Que, la Ley N° 2.874 "DEL DEPORTE", en su Art. 13° establece: *El Secretario Nacional de Deportes tendrá las siguientes atribuciones: 1. hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. (...) 6. conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado...(..)*.

Que, conforme al dictamen DGAJ N° 873/2016, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que transcrito dice:

Que, resulta importante e imprescindible que la Secretaria Nacional de Deportes cuente con un "REGLAMENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS DEPORTIVO" debidamente registrado, que contenga de forma expresa y detallada las disposiciones relacionadas a la declaración de interés deportivo otorgada por la Secretaria Nacional de Deportes a las actividades y eventos que deban realizarse en ocasión del deporte.

VÍCTOR PECCI
MINISTRO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



RESOLUCIÓN N° 57/2017.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS DEPORTIVO, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

- ✓ *Que, este "REGLAMENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS DEPORTIVO" tendrá como objetivo otorgar únicamente la categoría de interés deportivo a las actividades realizadas en ocasión del deportes como forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, la integración social, la recreación, la competición y el espectáculo, otorgándoles un realce y destaque en la sociedad, cuyas condiciones permitan inferir su efectivo impacto o valor deportivo o en el público meta con que se desarrollarán.*
- ✓ *Que, el reglamento ayudará al organizar la declaración de Interés Deportivo de aquellos eventos, actividades, proyectos y programas que merezcan una distinción por parte de la Secretaría Nacional de Deportes por fortalecer la promoción, difusión y proyección de las diversas iniciativas deportivas cuyo contenido e impacto promueve afirmativamente la expresión deportiva, tanto a nivel nacional como internacional*
- ✓ *Que, ante la circunstancia, corresponde elaborar un borrador de "REGLAMENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS DEPORTIVO" e indicar que la máxima autoridad institucional se encuentra habilitado a autorizar la puesta en vigencia del citado reglamento que será aplicado a las personas interesadas para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos deportivos, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la Secretaría Nacional de Deportes, siempre que reúnan las condiciones de regularidad y validez necesarias exigidas para este tipo de reglamentación.*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales:

EL MINISTRO - SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES

RESUELVE:

- Art. 1º.-** **APROBAR** el REGLAMENTO DE DECLARACION DE INTERES DEPORTIVO, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, el cual forma parte de la presente resolución como anexo 1.
- Art. 2º.-** **DISPONER** que la Dirección de Comunicación y la Dirección General de Asesoría Jurídica, tomen los recaudos necesarios para la difusión e implementación de la reglamentación respectivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 1 de la presente resolución.
- Art. 3º.-** **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y cumplida, archívese.



VÍCTOR MANUEL PECCI
Ministro, Secretario Nacional de Deportes

SF



RESOLUCIÓN N° 57/2017.
ANEXO N° 1.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE INTERES DEPORTIVO.

Artículo 1º: El presente reglamento establece las disposiciones que deberán cumplir las personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en solicitar una "Declaratoria de Interés Deportivo".

Artículo 2º: Se podrá otorgar la "Declaratoria de Interés Deportivo" sólo a aquellos eventos y actividades que por su repercusión y trascendencia excedan en forma notoria el marco deportivo y social. En ese orden, se considerarán incluidos aquellos eventos y actividades que pueden ser objeto de declaración de "interés Deportivo", conforme se detalla:

- a) Congresos, seminarios o jornadas científicas, técnicas, de investigación, o de cultura de carácter nacional o internacional vinculados a temas deportivos o realizados en ocasión del deporte.
- b) Muestras o exposiciones de similar relevancia en ocasión del deporte.
- c) Acontecimientos deportivos que impliquen la realización de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, la integración social, la recreación, la competición y el espectáculo.
- d) Celebraciones populares que por su significación o por su repercusión en la sociedad adquieren características de hecho comunitario –deportivo significativo
- e) Programas de radio y/o televisión con reconocida trayectoria en el ámbito del deporte a nivel nacional, departamental o distrital.
La programación deberá ceñirse a las temáticas deportivas que respondan a las diversas disciplinas en ocasión del deporte.
- f) Aquellos proyectos de índole deportivo de factible aplicación y que beneficien a la comunidad.
- g) Libros y revistas orientados a brindar beneficios a la comunidad deportiva.
- h) El desarrollo de páginas web que difundan temáticas deportivas que sean de uso informativo o didáctico no movilizadas por un interés lucrativo, acreditando una masiva visita a la página.

Artículo 3º: La declaratoria emitida por la Secretaria Nacional de Deportes consiste únicamente en el otorgamiento de la categoría de interés deportivo de acontecimientos, cuyas condiciones permitan inferir su efectivo impacto o valor deportivo en la sociedad

Artículo 4º: La declaratoria no implica el otorgamiento de algún beneficio de cualquier otra naturaleza por parte del Estado.

Artículo 5º: Para gestionar la declaratoria de interés deportivo, el interesado deberá presentar una solicitud de "Declaratoria de Interés Deportivo", la que deberá ser fundamentada por escrito, explicando razones, objetivos, objetivos perseguidos y describiendo la importancia y/o trascendencia de la actividad o evento para el deporte.



VICEDIRECTOR
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 6º: A la nota de solicitud deberá acompañarse un proyecto en cual conste, el título del proyecto, objetivo general y objetivos específicos, temas abordados, acciones, fecha de desarrollo, duración del proyecto: etapas – semanas- meses –años, local, ciudad/ciudades, público al cual apunta la actividad, institución/personas responsables del proyecto (nombre, teléfono, instituciones involucradas, presupuesto estimado para la realización del evento), carácter general (gratuito – financiado), entidades auspiciantes (nombre, teléfono, dirección y mail).

Artículo 7º: El proyecto deberá contener la firma de dos (2) personas responsables del proyecto, con el objetivo de dar cuenta de la pertinencia de declarar de interés deportivo al mismo.

Artículo 8º: Para aquellas actividades o eventos cuyos organizadores se encuentren agrupados, deberán contar con la conformidad de todas las partes por escrito y adjuntarla en la petición.

Artículo 9º: Será también necesario acreditar antecedentes de actividades ya realizadas, presentando un resumen descriptivo respecto a la participación de los asistentes, temática planteada, y todo dato que resulte relevante a modo de aval.

Artículo 10º: El organizador del evento y/o acontecimiento que sea declarado de Interés Deportivo, deberá elevar a la Secretaria Nacional de Deportes, dentro de los 90 (noventa) días posteriores de su realización, un documento que informe las conclusiones obtenidas, las ponencias debatidas, el objetivo logrado, los resultados y toda la información relevante inherente al tipo de acontecimiento realizado y reconocido con esta distinción, con el fin de aportar los avales científicos y técnicos y la información relevante de cada evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión.

Cuando las mismas sean de interés general y contribuyan a elevar la calidad del deporte y la vida de los ciudadanos la Secretaria Nacional de Deportes, se hará cargo de su difusión y publicación en la página web de la Secretaria Nacional de Deportes. De no presentarse dentro de los 90 días el informe anteriormente mencionado, la Secretaria Nacional de Deportes rechazará toda nueva solicitud para obtener la declaración de interés municipal de dicho evento.

Artículo 11º. Se deberá registrar todas las actividades y eventos declarados de interés Deportivo con su respectivo informe sobre las conclusiones por ellos obtenidos, a fin de obtener una base de datos en relación a los mismos. La Secretaria General formara un archivo permanente en relación a las declaratorias de Interés Deportivo, autorizados por la SND y sus respectivos antecedentes.

Artículo 12º. Corresponde a la Secretaria Nacional de Deportes, para cada caso concreto, definir la vigencia de las declaratorias otorgadas con fundamento en este reglamento. Para esto, tomará en consideración la naturaleza de la solicitud (sea para eventos, actividades, proyectos o programas), su duración, su zona de ejecución y sus objetivos.

Artículo 13º. La Secretaria Nacional de Deportes queda facultada, para solicitar a los beneficiarios de este reglamento, los materiales producidos con ocasión de la actividad, evento, proyecto o programa, a efecto de verificar que existe una relación directa entre lo declarado de Interés Deportivo y lo efectivamente producido.





Artículo 14º. En caso que la Declaratoria de Interés Deportivo sea utilizada fuera de los términos previstos o en forma indebida según lo establecido en el presente reglamento o en la resolución de declaración, la SND podrá aplicar las sanciones:

1- Apercibimiento

2- Inhabilitación temporal para solicitar la Declaración de Interés Deportivo hasta 1 (un) año.

3- Inhabilitación definitiva para solicitar la Declaración de Interés Deportivo.

